

Proceso de selección del gestor del mercado de gas natural en Colombia
Octavo conjunto de preguntas y respuestas

1. Nuestra empresa en Colombia posee diferentes unidades de negocio y dichas unidades prestan servicios como diseños de ingeniería, gerencia de proyectos de inversión, supervisión de obras de construcción, certificación de redes internas, servicios de laboratorio entre otros, al mercado primario y secundario del gas en Colombia. Si conformamos un consorcio con una firma extranjera y resultamos favorecidos con la adjudicación de este contrato para ser el gestor del mercado del gas en Colombia. ¿Tendremos conflicto de intereses con los servicios que se prestan en la actualidad siendo los gestores del mercado?

Respuesta

La CREG no tiene la competencia para determinar los conflictos de interés a los que se podrá enfrentar la empresa que preste los servicios a cargo del gestor del mercado de gas natural. Lo anterior teniendo en cuenta las funciones tanto generales como específicas asignadas a la Comisión.

Ahora bien, si la pregunta se refiere al cumplimiento del requisito de neutralidad, transparencia, objetividad e independencia previsto en la Resolución CREG 124 de 2013, se debe observar que dicho requisito deberá ser entendido en los términos del numeral 1 del artículo 5 de la misma resolución. Para acreditar el cumplimiento de dicho requisito se deberá presentar una declaración escrita en la que se afirme que el interesado o el gestor del mercado, según corresponda, no tiene vínculo económico con participantes del mercado de gas natural.

Por otra parte, el artículo 3 de la Resolución CREG 089 de 2013 define como participante del mercado a las personas jurídicas entre las cuales se dan las relaciones operativas y/o comerciales de compra, venta, cesión, suministro y/o transporte de gas natural, comenzando desde la producción y pasando por los sistemas de transporte hasta alcanzar el punto de salida de un usuario. Son participantes los productores-comercializadores, los comercializadores de gas importado, los procesadores de gas en el SNT, los transportadores, los distribuidores, los comercializadores, los almacenadores y los usuarios no regulados. Por lo tanto, se entiende que el gestor del mercado no podrá realizar ninguna de las mencionadas actividades.

Esta es una oportunidad para recordar que según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Resolución CREG 124 de 2013, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del mismo artículo se tendrá en cuenta el concepto de beneficiario real, esto es ***“de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 142 de 1994, es la persona o grupo de personas naturales o jurídicas sin importar su naturaleza, que se benefician de acuerdos, transacciones u operaciones relacionados con su participación directa o indirecta en las actividades de los participantes del***

mercado”. (Resaltado fuera del texto original)

De otro lado, teniendo en cuenta el principio de neutralidad definido en la Ley 142 de 1994, se observa que puede no ser deseable que el gestor del mercado preste servicios de asesoría o consultoría a los participantes del mercado con base en la información que él debe recopilar. Esto será analizado dentro del marco de la propuesta regulatoria contenida en la Resolución CREG 181 de 2013.

2. El capítulo II numeral 4. Criterios y mecanismo de selección establece claramente la experiencia que debe aportar el oferente, sin embargo queremos solicitar a la CREG que dicha experiencia se pueda aportar de manera parcial por los integrantes de un proponente conjunto de manera tal que la suma individual de dichas experiencias cumpla con los requisitos exigidos en la resolución 124. Lo cual implicaría una modificación de la actual resolución en lo que a este requisito trata.

Respuesta

Esta solicitud será analizada por la CREG.